



Gerencia General



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 033 - 2013 - GR-JUNÍN/GGR

Huancayo, 02 ABR. 2013

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal No 174-2013-GRJ/ORAJ, de fecha 25 de marzo del 2013, el Oficio N° 000582-2013-D/UGEL-J/OAJ, con fecha de recepción del 21 de marzo de 2013, el cual contiene el recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 049-2013-GR-JUNIN/GRDS, de fecha 26 de febrero de 2013, interpuesto por la administrada **CARMEN HAYDEE ZACARIAS HUAYLINOS**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 049-2013-GR-JUNIN/GRDS, de fecha 26 de febrero de 2013, se resuelve entre otros:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la queja por defecto de tramitación interpuesto por el administrado MARINO TEODORO CARHUALLANQUI LAVADO, contra el Lic. JAIME SORIANO CRISTOBAL en su condición de Director Regional de Educación Junín y Lic. CARMEN H. ZACARIAS LAVADO Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local-Jauja.

Que, la administrada Lic. **CARMEN HAYDEE ZACARIAS HUAYLINOS**, en su condición de Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local-Jauja, interpone recurso impugnatorio de reconsideración contra la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 049-2013-GR-JUNIN/GRDS, de fecha 26 de febrero de 2013, que en su artículo primero y tercero resuelve declarar fundada la queja por defecto de tramitación interpuesto por el administrado MARINO TEODORO CARHUALLANQUI LAVADO; y disponer que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, inicie el proceso sancionador, estableciendo la responsabilidad del funcionario (...) y Lic. Carmen H. Zacarías Huaylinos, que no cumplieron con expedir dentro del plazo establecido en los numerales 158.2, 158.3, 158.4 y 158.5 del artículo 158° de la Ley N° 27444; en merito a la sustentación de nueva pruebas adjuntas al presente; la misma que le causa agravio y perjuicio personal, moral, laboral y familiar; solicitando a su despacho el que con mejor estudio de autos se sirva declarar fundada su solicitud de reconsideración.

Que, con Oficio N° 000582-2013-D/UGEL-J/OAJ, con fecha de recepción del 21 de marzo de 2013, se remite el recurso impugnatorio de reconsideración interpuesto por la administrada **CARMEN HAYDEE ZACARIAS HUAYLINOS** Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local-Jauja, contra la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 049-2013-GR-JUNIN/GRDS, a esta instancia administrativa.

D: 294931
E: 200458





Gerencia General



Que, todo recurso administrativo está basado en el derecho de contradicción administrativa y se dirige ante una autoridad gubernamental con el objeto que analice y determine si existe agravio contra los actos administrativos, en este caso contenido en la resolución apelada.

Que, es conveniente resaltar que el procedimiento administrativo es considerado elemento de validez del acto administrativo. La falta del procedimiento, determina la invalidez del acto emitido en armonía con el principio del debido procedimiento. Bajo esta perspectiva la administrada tiene derecho de obtener una decisión motivada, a que las decisiones de las autoridades respecto a sus intereses y derechos hagan expresa consideración de los principales argumentos jurídicos y de hecho, así como de las cuestiones propuestas por ellos en tanto hubieren sido pertinentes a la solución del caso. Ello no significa que la administración quede obligada a considerar en sus decisiones todos los argumentos expuestos o desarrollados por la administrada, sino solo aquellos cuya importancia y congruencia con la causa, tengan relación de causalidad con el asunto y la decisión a emitirse.



Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, ***según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.***



Que, visto el expediente del proceso administrativo, se tiene que la administrada **CARMEN HAYDEE ZACARIAS LAVADO**, presentan su recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 049-2013-GR-JUNIN/GRDS, de fecha 26 de febrero de 2013, la misma que fue notificada con el acto resolutorio con fecha 08 de marzo de 2013, el cual se corrobora con el Oficio N° 130-2013-GRJ/ORC que corre en autos a fojas 141 y máxime que la interposición del recurso impugnatorio de reconsideración fue con fecha 19 de marzo de 2013; siendo ello así, se establece que la impugnante ha presentado su escrito de recurso de reconsideración dentro del término establecido en el artículo 207° numeral 207.2 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, puesto que el término para interponer los recursos es de quince (15) días perentorios.

Que, cabe mencionar que muy a pesar de haber presentado la administrada su recurso de reconsideración, ello no opera en esta estación del proceso, toda vez que no son susceptibles la aplicación de los recurso administrativos, que se encuentran señalados en el numeral 207.1 del artículo 207° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: ***a) Recurso de reconsideración. b) Recurso de apelación. c) Recurso de revisión;*** máxime que la resolución impugnada resuelve una queja y la queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino enfrenta la conducta desviada del funcionario público, constitutiva de un defecto de tramitación.



Gerencia General



Que, a más abundamiento, el recurso de reconsideración interpuesto por la impugnante, corresponde declarar improcedente, puesto que el numeral 158.3 del artículo 158° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: **“En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible”**. Estando en este extremo de la norma resulta no amparable su pretensión de la administrada, puesto que la resolución impugnada tiene la calidad de acto firme.

Que, en ese orden de ideas, la autoridad administrativa, de las que forman parte los Gobiernos Regionales, como Órganos jerárquicamente organizados, por el Principio de Legalidad y del Debido Procedimiento Administrativo, **no tienen atribución para pronunciarse más allá del marco legal pre establecido**, que rige el procedimiento administrativo, de conformidad al numeral 1 acápite 1.1. y 1.2. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, **en conclusión**, debe declararse improcedente el recurso impugnatorio de reconsideración, interpuesto por la administrada **CARMEN HAYDEE ZACARIAS HUAYLINOS** en su condición de Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local-Jauja.

Por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N°427-2011-GR-JUNÍN/PR, de fecha 20 de junio de 2011 y contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica:



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada **CARMEN HAYDEE ZACARIAS HUAYLINOS** en su condición de Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local-Jauja, contra la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 049-2013-GR-JUNIN/GRDS, de fecha 26 de febrero de 2013.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución a la interesada, a la Dirección Regional de Educación Junín, a la Unidad de Gestión Educativa Local - Jauja, y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



P.C. HENRY LÓPEZ CANTORÍN
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN